

**RESOLUCIÓN No. 20201700016254 DEL 2020-03-02****Por la cual se Niega un Ajuste a la Pensión de Jubilación****LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, art. 68 del Decreto 2277 de 1979, la Ley 91 de 1989, ley 100 de 1993, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 2831 del 2005 y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud registrada en el SAC de la Secretaría de Educación de Popayán con el N° **2019PQR4115 del 10 de abril de 2019** y radicada en el aplicativo NURF II bajo el número **2019-PENS-727768 del 12 de abril de 2019**, el docente **ESNEY ARDILA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.254**, expedida en **Popayán (Cauca)**, solicita el reconocimiento y pago un Ajuste a la **Pensión de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL y fuente de recursos: SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**, quien labora en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL**, del Municipio de Popayán.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formato de solicitud diligenciado
- ✓ Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Registro Civil de nacimiento
- ✓ Certificado de Tiempo de Servicios N° **233 del 26 de marzo de 2019**
- ✓ Certificado de Salarios N° **233 del 26 de marzo de 2019**
- ✓ Certificados de no pensionado
- ✓ Manifestación expresa de no devengar pensión.

Que, según registro civil de nacimiento, se constata que el docente nació **el 27 de julio de 1956 y cuenta con 62 años de edad.**

Que, de acuerdo con el Certificado de Tiempo de Servicio N° **233 del 26 de marzo de 2019**, signado por el Secretario de Educación del Municipio de Popayán, Doctor **JULIO CÉSAR PITO URBANO**, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
<b>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - NIT: 860525148-5</b>	01/01/1978	27/07/2011	33	2	23	12.087
<b>TOTAL DE TIEMPOS</b>			<b>33</b>	<b>2</b>	<b>23</b>	<b>12.087</b>

Que el docente cumplió con los requisitos y adquirió el **status de jubilado, el día 27 de julio de 2011**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con grado 14 de escalafón.

Que todos los Actos Administrativos por parte de la Entidad Territorial, que reconozcan Prestaciones Sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM –, **SIN PREVIA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, **CARECERÁN DE EFECTOS LEGALES Y NO PRESTARÁN MERITO EJECUTIVO**, de conformidad con el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, artículo 3 Parágrafo 2.

Que, por lo tanto, mediante oficio Radicado SAC de ésta Dependencia N° 2019RE1833 del 12 de abril de 2019, se remitió el expediente a la Fiduprevisora S.A., para su estudio y aprobación.

**RESOLUCIÓN No. 20201700016254 DEL 2020-03-02**

Que posteriormente la Fiduprevisora S.A., en observaciones hechas por el Revisor (a) **WELKYS JOHANNA CASAS**, como sustanciador (a) de la **Fiduprevisora S.A.**; remitió en Estado "NEGADA", la citada prestación, manifestando en sus observaciones lo siguiente:

"PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DEL AJUSTE DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES NECESARIO TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE:

EN ATENCIÓN AL COMUNICADO No. 003-2020 DE 18/02/2020, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN, DEL CONCEJO DE ESTADO **SUJ-014 -CE-S2 -2019**, SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES Y ACLARACIONES:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN, VINCULADOS ANTES DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS PARA LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SERÁN LOS ENLISTADOS EN LA LEY 62 DE 1985 Y DE OTRA PARTE LOS DOCENTES VINCULADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE ENTRADA DE VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, LOS FACTORES A TENER EN CUENTA SON LOS DEL DECRETO 1158 DE 1994.

CON TODO LO ANTERIOR, LA DAFP CONCLUYO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, EN ESTE ORDEN DE IDEAS EN EVENTO EN QUE LOS PROYECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENGAN FACTORES DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS, FOMAG PROCEDERÁ A NEGAR LA APROBACIÓN DEL ACTO Y LA DEVOLVERÁ PARA QUE SEA AJUSTAD CONFORME LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN Y LO INDICADO EN EL CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.

PARA EFECTOS A LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONCEJO DE ESTADO, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA LA ASIGNACIÓN BÁSICA PERCIBIDA EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.

FECHA DE ESTATUS RELIQUIDACIÓN 27/07/2011

PERIODO INICIO ÚLTIMO AÑO: 28/07/2010

PERIODO FINAL ÚLTIMO AÑO: 27/07/2011

ASIGNACIÓN BÁSICA 2010: (269) \$1.756.767

ASIGNACIÓN BÁSICA 2011: (91):\$613.136

VALOR PROMEDIO 100%:2.369.902

VALOR 75% : \$1.777.427

AHORA BIEN, COMO SE OBSERVA A 2011, AL DOCENTE SE LE RECONOCIÓ UNA MESADA \$1.879.930, SE OBSERVA DESFAVORABLE LA RELIQUIDACIÓN YA QUE ARROJO COMO MESADA PARA 2009, LA SUMA DE # 1.777.427, POR LO TANTO SE EMITE APROBACIÓN DEL PROYECTO ALLEGADO".

Que son normas aplicables entre otras, Ley 6 de 1945; Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988 reglamentada por el Decreto Nacional 1073 de 2002; Ley 91 de 1989; Decreto 3752 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Decreto 2831 de 2005.



RESOLUCIÓN No. 20201700016254 DEL 2020-03-02

En Virtud de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, POR PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EL AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN por lo anteriormente expuesto en el considerando, por del señor **ESNEY ARDILA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.254**, expedida en **Popayán (Cauca)**, como docente de Vinculación **NACIONAL** y fuente de recursos: **SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91** y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al docente **ESNEY ARDILA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.254**, expedida en **Popayán (Cauca)**, el contenido de la presente Resolución, manifestándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Certificada del Municipio de Popayán.

ARTICULO TERCERO: **Una vez ejecutoriado** el presente Acto Administrativo, archivar una copia en la carpeta de historia laboral del docente **ESNEY ARDILA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.254**, expedida en **Popayán (Cauca)**.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **2020-03-02**

**JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO**  
Secretaria de Educación de Popayán

Proyectó: María Elena Mora Lugo – Técnico Operativo – Oficina de Prestaciones Sociales SEM  
Revisó y Aprobó: Silvia Mercedes Chara López – Líder Oficina Jurídica – SEM Popayán



NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_.M.), se hizo presente a la **Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Popayán**, el señor **ESNEY ARDILA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.254**, expedida en **Popayán (Cauca)**, con el fin de notificarse de la **Resolución N° 20201700016254 del 2020-03-02**, por medio de la cual **se Niega un Ajuste a la Pensión de Jubilación**, haciéndole entrega íntegra de la copia de la Resolución y advirtiéndole que contra del presente acto administrativo, procede el **Recurso de Reposición** el cual podrá interponer ante el Secretario de Educación del Municipio de Popayán, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación.

EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
**ESNEY ARDILA GALLARDO**

EL NOTIFICADOR